

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 3 DE ENERO DE 1972

|| NUM. 20.567

PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto N° 2

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Gobierno se compromete a que el Ministerio formalizará el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05.—INFORMES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de presentar al Ministerio, con copia para el Banco (i) los informes indicados en la Sección 1.02 I (a) (v), II (a) (v) y III (a) (iv), según corresponda; (ii) informes trimestrales de progreso y (iii) un informe final, dentro del plazo contemplado en el respectivo contrato. Las copias de dichos informes que se presentan al Banco, deberán ser entregados con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el programa;

b) Igualmente se establecerá en dicho contrato o contratos la obligación de los Consultores de: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en Honduras de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán culminar su trabajo en el plazo que se establezca en el contrato o contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.01, en el entendido de que el Programa deberá quedar concluido dentro de un plazo de 24 meses, contando a partir de la fecha de la contratación de los Consultores.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Ministerio se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si el Ministerio desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) El Ministerio se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 183.000 (ciento ochenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme al siguiente Presu-

CONTENIDO

Decretos N° 2 y 119.—Agosto y Diciembre de 1971.

AVISOS

puesto aproximado (en adelante denominado el "Presupuesto"):

	(Equiv. en US\$)
a) Contratación de la firma consultora a que se refiere la Sección 2.01 (a)	55.000
b) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (b) ..	42.000
c) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (c) ..	21.000
d) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (d) ..	42.000
e) Viajes de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) y de sus familias (ida y vuelta) ..	5.000
f) Traslado de efectos personales automóviles de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) ..	5.000
g) Viajes locales y viáticos de los Consultores ..	5.000
h) Imprevistos ..	8.000
T O T A L ..	183.000

Sección 3.02.—MONTO DE LOS FONDOS.—a) Los Fondos serán hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo al Préstamo N° 291/Sf-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo. Los Fondos se utilizarán para cubrir: (i) El total del rubro (b) del Presupuesto. (ii) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del rubro (h) del Presupuesto;

b) Queda entendido que el Banco, en los términos del Convenio sobre Asistencia Técnica no Reembolsable ATN/SF-1102-HO, hará una contribución para la realización del Programa de hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se destinará a cubrir: (i) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (ii) El total del rubro (d) del Presupuesto, y (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del total del rubro (h) del Presupuesto.

Sección 3.03.—PARTICIPACION DEL MINISTERIO.—a) El Ministerio se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de US\$ 63.000 (sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), que provendrá de los recursos nacionales adicionales a que se refiere la Sección 5.09 (a) del Contrato de Préstamo 291/SF-HO, cuyo aporte, juntamente con la contribución por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) originados en el referido Convenio de Asistencia Técnica ATN/SF-1102-HO y los fondos a que se refiere este Convenio, completarán el costo total estimado del Programa que se señala en la Sección 3.01. Dicho aporte se destinará: (i) El importe del rubro (a) del Presupuesto. (ii) El im-

Pasa a la página N° 12

AVISOS

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Establecimientos Comerciales, del domicilio de La Ceiba, Depto. de Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 201, Inscripción N° 201 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 28 de diciembre de 1971.

DONALDO ERNESTO REYES,

Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Bº Vº

MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,
Director Gral. de Trabajo
por la Ley.

Del 3 E. al 5 E. 72.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construidas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para

hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, siendo el piso bajo de diez varas de largo por seis y media varas de ancho, teniendo además un zaguán o portón de siete varas de largo por dos varas de ancho; un corredor de doce varas de largo por dos y media varas de ancho; dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho, más dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y otra pieza de iguales dimensiones para servicios. En el piso alto hay dos piezas de seis y media varas de largo por seis de ancho, cada una y un corredor por doce varas de largo por tres y media de ancho; toda la construcción es de adobe y está comprendida en un solar situado en el barrio de El Guanacaste, el cual mide catorce varas de oriente a poniente, por veinte varas de fondo de norte a sur; siendo sus límites: al Norte, Avenida El Guanacaste o Guttemberg, antes llamada calle del Pacón que conduce a El Guanacaste; al Este, con solar Municipal, hoy de Isabel Agurcia de Sempé; al Sur, el cerrito de La Peza, hoy de doña Htnene de Sarjum; y, al Oeste, con propiedad que fue de Gregorio Izaguirre, hoy de Rafaela Coello. Siendo las paredes de los lados oriente y sur de su exclusiva pertenencia; y, la del oeste, es medianera, inmueble que hubo su poderdante por compra efectuada

a la señora Epifania Romero de Chávez, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito el dominio con el número 109, folios 209 al 211, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, valor asignado de común acuerdo entre las partes, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Alejandro López Cantareo y a la señora Yo Annde Rodríguez, en cantidad de lempiras que le adeuda la señora Isabel Sequeiros viuda de Pinel. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

J. Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 13 D. 71., al 6 E. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midonce, en la demanda

Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera, un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza

viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segun-

do, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

✱

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lídero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Amé-

rica, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MOLDE DE VACIADO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 D. 71. 3 E. y 2 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA TRATAR LOS DIENTES", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 D. 71. 3 E. y 2 F. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Narcisca Ortez Castro de Valle, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, a solicitar Título

lo Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno como de cinco manzanas de superficie, poco más o menos, llamado El Jicarito, jurisdicción de Soroguara, en este Distrito Central; cercado en contorno de piedra y alambre, propio para la agricultura, cuyos límites son: al Norte, con callejón de por medio y propiedad de Ruperto Martínez; al Sur, con propiedad de Victoria Morales; al Este, con propiedad de Modesto Quiñónez y José Santos Valle; al Oeste, con propiedad de Trinidad Sevilla Lozano, y calle de por medio, lo hube por compra a los hermanos Leonidas Ramos Sevilla, Cecilia Ramos Sevilla, Angelina Ramos Sevilla, Graciela Ramos Sevilla, Blanca Ramos Ramírez, José Santos Sevilla Ramos, en el mes de diciembre de 1958, y desde esa fecha lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. No hay poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores ofrezco la información de los testigos: Francisco Girón Varela, casado; Pedro Girón Martínez, soltero; Juan Ramírez, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea de Soroguara, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

3 N., 3 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se presentó a este Despacho, la señora Edgie de Merren, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña por nacimiento, originaria y vecina del municipio de Guanaja, en este departamento, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, que antes era agua pero fue rellenado con piedras, arena y tierra, amarrado con cemento, ubicado en el barrio llamado Sheen Cay, en la Isla de Guanaja, cuyas colindancias son las siguientes: por el Norte, mar Caribe; por el Sur, muelle municipal; por el Este, solar de Lampton C. Merren; y, por el Oeste, con puente de Walton Phillips; dentro de dicho solar tiene construida una casa de habitación, de 26 pies de ancho por 36 pies de largo, consistente en 2 corredores, 3 dormito-

rios, un baño, un servicio sanitario, sala, comedor y cocina, siendo de dos pisos, la planta baja construida de cemento, y la de arriba de madera de pino, puertas de caoba y ventanas tipo de celosía y aluminio, techo de asbesto bijao, construida sobre polines de cemento, valorándola en la cantidad de Veinte Mil Lempiras . . . (L 20.000.00), junto a la casa se encuentra construido un muelle, que queda al lado norte de dicho solar, construcción de madera, de 140 pies de largo, en la punta de dicho muelle tiene otro pedazo en forma de "T", construido sobre polines de madera, valorándola en la cantidad de Mil Cuatrocientos Lempiras, que dicho terreno lo adquirió por sus propios esfuerzos. Está en posesión de dicho inmueble por más de diez años, en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, que no es nacional ni ejidal. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del terreno antes relacionado. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: Melvin Bodden, Gabrel Haylock y Walton Phillips, mayores de edad, casados, marino, comerciante y marino, respectivamente, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 23 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

4 D. 71. 3 E. y 2 F. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con carnet de colegiación número 25 y de este vecindario actuando en mi condición de Apoderado. Especial de la firma Comercial "Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BRAHMA

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elab-

borará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasados y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula en que consta la ubicación de la casa comercial "Dromeco, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con carnet de colegiación N° 25 y de este vecindario, en mi condición de Apoderado Especial de la firma "Comercial Dromeco S. A. de C. V." de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GENESIS

palabra con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esta etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño sobre el producto especificado debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica: "Noche Azul", de la misma firma que represento, pedí que se razone el poder con el que actúo y una Certificación extendida por la Secretaría Municipal de San Pedro Sula, con que se comprueba que "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", se encuentra en el giro de sus operaciones. Ruego resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con carnet de Colegiación N° 25, en mi condición de Apoderado especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

MISS ANDERSON

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados acompañando diez etiquetas contentivas de las palabras a registrarse; estas etiquetas serán usadas en letras de cualquier clase y tamaño sobre el producto especificado debidamente envasado y en las distintas formas usadas en el comercio. Así como el poder con que actuó también acompañó mediante razonamiento del caso del expediente del Registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la misma firma que represento, una constancia de la Municipalidad con la que se comprueba la ubicación de la compañía y en hecho de encontrarse en pleno funcionamiento.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma "Comercial Dromeco S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de

Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FUTURA

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados acompañando diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido razione el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula en que consta la ubicación de la casa Comercial "Dromeco S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con carnet de Colegiación número 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado Especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domiciliado de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Gabrielle

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañando diez etiquetas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul" de la firma que represento, pido se razione el poder que ostento y una constancia extendida

por la Municipalidad de San Pedro Sula en que consta la ubicación de la Casa Comercial "Dromeco, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente gistro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, Abogado con Carnet de Colegiación número 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado, Especial de la firma Comercial "Dromeco, S. A., de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DERBY

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañando diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul" de la firma que represento, pido se razione el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial "Dromeco, S. A., de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 D. 71. 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acom-

pañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Coqueta

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1º, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: 'Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en

nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista se me devuelva, solicitando el registro de la marca de fábricas, consistente en la palabra:

Bonita

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan el producto terminado, gravándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1º, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: 'Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—S. P. E. (Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina Osorio, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0738, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa individual denominada "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio, tal como lo acredito con la carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta,

solicitando el registro de la marca de fábricas consistente en la palabra:

CHANEL

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer; y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la documentación acompañada y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina Osorio". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 D. 71.
3, 13 y 24 E. 72.
1º, 11 y 21 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Bane-gas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación número 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

JUDO

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados.

Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa comercial Dromeco, S. A. de C. V., y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 D. 71., 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, en mi condición de apoderado especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", de la ciudad de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con el debido respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la frase:

RETOÑO DE AMOR

palabras con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada y que en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de las palabras a registrarse; esta etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y

en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica Noche Azul, de la firma que represento, pido que se razone el poder con que actúo y una constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula, en la que consta que Comercial Dromeco, S. A. de C. V., está en pleno funcionamiento en sus oficinas localizadas en determinado lugar de aquella ciudad de San Pedro Sula. Ruego resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

23 D. 71., 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo. — Ministerio de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, en mi condición de Apoderado Especial de "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el S. P. E., Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

NOCHE AZUL

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de las palabras a registrarse; estas etiquetas serán usadas en letras de cualquier clase y tamaño sobre el producto especificado debidamente envasado y en las distintas formas usadas en el comercio. Así como el poder con que actúo; también presento una constancia extendida por el señor Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula, con la que se acredita que la firma Comercial "Dromeco S. A. de C. V." tiene su asiento en aquella ciudad y se encuentra dedicada a la fabricación y venta del producto "Noche Azul". Ruego resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 D. 71 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

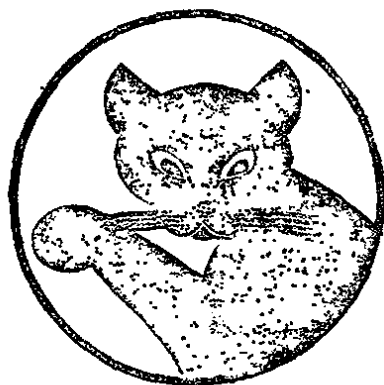
VELVET

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial Dromeco, S. A. de C. V., y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 D. 71., 3 y 13 E. 72

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Biltrite Rubber Co. Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras: "Cat's Paw, y arriba de



CAT'S PAW

ellas, y dentro de un círculo, la figura de un gato, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: cemento líquido, cemento de goma, suelas y tacos de goma y capellados de zapatos, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el N° 218, en mi

condición de apoderado de la compañía Socithera, S. A., domiciliada en 19, Rue De La Gare 94 Cachan, República de Francia, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica:

RUSCORECTAL

que distingue, protege y ampara "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastes, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos"; marca que se aplica o fija en etiquetas, recipientes, embalajes, a los productos mismos y papeles comerciales y publicidad y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento los documentos de ley y el poder con que acredito mi representación, el que razonado pido se me devuelva. Concluyendo, pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se le dé el trámite de ley y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito de la marca "RUSCORECTAL", a favor de mi mandante y por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Nivada AG (Nivada, S. A.), (Nivada, Ltd.), domiciliada en Bündengasse 22, 2540 Grenchen, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 165.965, el 14 de junio de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: relojes y partes para los mismos; consistente en la palabra:

NIVADA

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para

que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tassaway, inc., domiciliada en Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TASSAWAY

para distinguir: una copa para uso vaginal, y la cual se aplica al artículo y cajas y empaques que lo contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Compañía Numar de Honduras, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la

marca de fábrica, consistente en la palabra: "MARFIL", tal como se muestra en

MARFIL*

las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones de lavar, de baño, de detergentes; y, en general, toda clase de productos de lavar y aseo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71. y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de compañía Numar de Honduras, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LIDO

para distinguir: jabones de lavar, de baño; detergentes, y, en general, toda clase de productos de lavar y aseo, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

cigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FIZZ

que distingue, protege y ampara un desodorante y antiséptico bucal y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación, con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 15.962 "SINTOS", de donde pido se razonen estas diligencias y presento los documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, con los documentos acompañados y previos los demás trámites se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años, a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos se-

tenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi condición de apoderado de Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, República del mismo nombre, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NARAN-C

que distingue, protege y ampara una tableta efervescente de vitamina C y se usa y aplica sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, recipientes, embalajes y en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación, con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 15.962 "SINTOS", de donde pido se razonen estas diligencias y acompañe los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, con los documentos acompañados y previos los demás trámites se acuerde el registro y depósito de la referida marca, por término de diez años a favor de mi mandante.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71 y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Compañía Numar de Honduras, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

REX

para distinguir: jabones de lavar, de baño, detergentes; y, en general, toda clase

le productos de lavar y aseo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71. y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Crédito Público.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, en mi condición de apoderado especial de la firma "Comercial Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a nombre de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Campanella

palabra con que se determinará y distinguirá determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esta etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica Noche Azul, de la firma que represento, pido se razone el poder con que actúo y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, con la que se constata la ubicación de la

casa Comercial Dromeco, S. A. de C. V., y que se encuentra en plena actividad productiva. Ruego resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 D. 71., 3 y 13 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Jean, Henri, Louis Bru y señora Noélie, Rachel Bru, née Sylvestre, domiciliados en Agen (Lot et Garonne), Francia, vengo a pedir el Registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CARBOPHOS

para distinguir: productos farmacéuticos, particularmente medicamentos contra las enfermedades del estómago y de los intestinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71. y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el re-

gistro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

METHOSARB

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 D. 71. y 3 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado Colegiado 174, de este vecindario, en mi condición de representante de la Editorial Honduras, S. A., representación que acredito con la carta poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, y en la cual constan facultades suficientes, ante usted respetuosamente vengo a solicitar el registro y depósito de la marca que consiste en la palabra:

T I E M P O

que ampara y distingue: un periódico informativo y de opinión, impreso o en cualquier otra forma de difusión y editado por "Editorial Honduras, S. A.", y conforme al disé que se acompaña. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite lega correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro de la marca en referencia, extendiéndome la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., siete de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Martín Alvarado Echeverría". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

HONDURAS INFORMATION SERVICE

SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO

Gwendolyn K. Bennaton, mayor de edad, periodista, soltera, hondureña, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para conocimiento público y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha 24 de septiembre de 1969 ha obtenido certificado de negocios, de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, para funcionar con sede en esta ciudad bajo registro N° 028715, del Secretario del Condado de Nueva York y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, bajo el nombre de HONDURAS INFORMATION SERVICE, en idioma Inglés, equivalente a SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO, en idioma Español.

EL SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO (HONDURAS INFORMATION SERVICE), dentro de sus finalidades, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1° Representar empresas y entidades oficiales, autónomas, semiautónomas y particulares en general, en todo aquello que se refiera a los siguientes rubros:
 - a) Relaciones Públicas;
 - b) Gestiones de negocios;
 - c) Fomento de Turismo; y,
 - d) Publicidad.
- 2° Asistir a entidades económicas, sociales y culturales a fin de obtener informes, servicios y fondos para financiamiento de estudios y toda clase de proyectos y empresas.
- 3° Informar sobre becas, facilidades de entrenamiento, y para capacitación de personal hondureño en diversas disciplinas y actividades.
- 4° Suministrar información a personas naturales y sociales.
- 5° Organizar un servicio de información sobre libros, folletos, estudios, películas, y en general, todo tipo de material relacionado con la economía, el comercio, la industria, diplomacia, historia, política, cultura y eventos sociales de Honduras.
- 6° Desarrollar actividades para interesar a empresas e inversionistas internacionales en Honduras.
- 7° Las finalidades anteriores deben estimarse como enunciativas y no limitativas ya que HONDURAS INFORMATION SERVICE (SERVICIO INFORMATIVO HONDUREÑO), podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por las leyes de los Estados Unidos de América, y la República de Honduras.

GWENDOLYN K. BENNATON,
Directora — Propietaria.

3, 13 y 23 E. 72.

Viene de la 1a página

porte del rubro (g) del Presupuesto, y (iii) Hasta el equivalente de US\$ 3.000 del total del rubro (h) del Presupuesto;

b) El Ministerio se compromete asimismo a suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio y comunicaciones dentro del país.

Sección 3.04.—RECURSOS ADICIONALES.—El Ministerio se compromete igualmente a proveer los demás recur-

sos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.02 y 3.03 de este Convenio.

Sección 3.05.—FORMA Y PLAZO DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores, de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02 de este Convenio.

Sección 3.06.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 291/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y atendiendo a lo dispuesto en la Sección 2.02 (d).

(Continuará).

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 119

CLAUSULA TERCERA: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por el suministro de los equipos y su instalación, así como también para los accesorios a que se contraen las cláusulas anteriores la suma de \$ 2.135.158.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES EXACTOS) de Norte América, equivalentes a L 4.270.316.00 (CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS). La forma de pago se verificará en Dólares de los Estados Unidos de Norte América al tipo de cambio de dos (2) lempiras por un (1) dólar, de la siguiente manera:

a) Catorce (14) pagos semestrales iguales hasta la completa cancelación del valor del contrato, por un valor de \$ 152.511.28 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS ONCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS), equivalente a L 305.022.56 (TRESCIENTOS CINCO MIL, VEINTIDOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), debiendo el Gobierno hacer el primer pago un (1) año después de haber recibido él mismo a su entera satisfacción la obra contratada, o a los treinta y dos (32) meses después de que la autoridad gubernamental respectiva de la orden de iniciación de la obra, una vez que el Congreso Nacional haya emitido el Decreto respectivo ratificando lo estipulado en este Contrato, cualquiera de las dos fechas que ocurra primero;

b) El Gobierno se obliga a reconocer un interés anual de siete (7) por ciento sobre los saldos pendientes, interés que comenzará a correr diez (10) meses de emitida la orden de iniciación de la obra, pago que se verificará una vez que el Gobierno haya recibido la obra contratada, funcionando y operando satisfactoriamente a los treinta y dos (32) meses después de emitida la orden de iniciación correspondiente, cualquiera de las dos fechas que ocurra primero.

CLAUSULA CUARTA: El Gobierno para garantizar al Contratista los pagos respectivos extenderá a través de la Procuraduría General de la República y a favor del Contratista una Carta de Garantía, que no podrá ser modificada sin que exista un previo acuerdo entre el Gobierno y el Contratista. Esta garantía deberá ser formulada de conformidad con las normas y procedimientos legales establecidos en las leyes de la República.

(Continuará).

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

